



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000050201205210-00
Ubicación 10842
Condenado RUTH JENNYFEHR LOZANO DIAZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 23 de Febrero de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 27 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Comen

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctora
Juez 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Numero Interno	10842
Condenado	RUTH JENNYFEHR LOZANO DIAZ
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO 015 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2023
Fecha de tramite	27/01/2023 HORA: 04:47 P. M.
Dirección de notificación	CALLE 52 SUR No 13 B -19 APTO 203

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL AREA
NOTIFICACIONES - DOMICILIARIAS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho en auto interlocutorio 015 de fecha 11 de enero de 2023, relacionada con la práctica de notificación personal del contenido del auto en mención, debo manifestar:

Una vez en inmueble fui atendido por ARMANDO GARZON, identificada con cedula de ciudadanía No 17.157.62, quién manifestó que **EL SENTENCIADO NO SE ENCONTRABA EN EL DOMICILIO**; luego de una espera prudencial se dio por terminada la diligencia de notificación personal.

Se adjunta registro fotográfico del inmueble visitado.



Cordialmente,

FREDY ALONSO GAMBOA PUIN
CITADOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-050-2012-05210-00

Número Interno: (10842)

CONDENADO: RUTH JENNYFEHR LOZANO DIAZ

Cédula de Ciudadanía: 52194928

DELITO: FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO, ESTAFA AGRAVADA, OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO

DOMICILIO: CALLE 52 SUR No. 13 B-19 apto 203 barrio Tunjuelito.

TELEFONOS 313 222 0366, 312 595 0414

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 015

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. enero once (11) de dos mil veintitres (2023)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por **RUTH JENNYFEHR LOZANO DIAZ**, en contra del auto interlocutorio No. 1365 del 25 de noviembre de 2022, a través del cual se Revocó la prisión domiciliaria a la penada.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida revocó la prisión domiciliaria que había sido concedida a la penada **RUTH JENNYFEHR LOZANO DIAZ**, ante el incumplimiento de sus obligaciones.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a obtener la revocatoria de la decisión recurrida, para lo cual la penada refirió que no desconoce haber salido de su domicilio el 01 de octubre de 2022 a comprar unas comidas, estando allí se sucitó una riña por lo que ella corrió a su casa, siendo alcanzada por los policiales ya a la entrada de su casa, dijo que forcejeo con ellos porque la querían llevar a las malas, lo que finalmente hicieron.

Agregó que no justifica su error, pero que ese día salió al ser el aniversario del fallecimiento de su señora madre, sin medir las consecuencias. Dijo que el 12 de octubre no fue hallada porque se encontraba en el médico ante las dolencias que la aquejan. También dijo que tiene a su cargo a su hermana que padece de discapacidad mental absoluta y su padrastro que es un adulto mayor.

Termina deprecando se revoque la decisión y se le brinde una nueva oportunidad para cumplir con el compromiso adquirido.



CONSIDERACIONES:

Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún yerro al adoptar su decisión.

Para el caso que nos ocupa, se dejó claro que la penada **RUTH JENNYFEHR LOZANO DIAZ** ha incumplido con el compromiso de permanecer en el domicilio asignado para cumplir su condena, y ha salido de él sin que medie permiso de la autoridad competente.

Tenemos que **RUTH JENNYFEHR LOZANO DIAZ** no solo salió de su residencia el 2 de octubre de 2022, sino que fue objeto de captura por parte de integrantes de la policía Nacional, quienes hicieron efectiva su retención sobre las 02:36 horas, según acta de derechos de capturado que le fue extendida y firmada por la aprehendida.

También se tiene claro que el 12 del mismo mes y año, cuando se quiso enterar y entregar el auto de fecha 3 de octubre, mediante el cual se ordenó correr traslado para que brindara las explicaciones del caso, al arribar el funcionario al sitio donde tiene asignado el domicilio la señora **RUTH JENNYFEHR LOZANO DIAZ**, sobre las 8:55 am, tampoco fue hallada, siendo informado por un residente, que la señora no se encontraba.

Ahora, si bien al sustentar el recurso explica el porqué fue objeto de captura el 1 de octubre y no fue hallada en su domicilio el 12 del mismo mes, el Despacho encuentra incongruencias en su dicho, puesto que de acuerdo al acta de derechos de capturado, su aprehensión se dio en horas de la madrugada del 2 de octubre y no del primero, y el 12 de octubre, el residente de la vivienda dijo simplemente que no se hallaba, y si tenía cita médica, debió por lo menos informar con antelación al juzgado, pues su compromiso precisa que no puede salir del domicilio sin previa autorización del juzgado que vigile su pena. Además de los elementos allegados, se puede entrever que tan solo acudió a urgencias sobre las 10:19 horas, esto es, posterior a que el funcionario verificara que no estaba en casa.

No es la primera vez que el despacho corre traslado a la penada por incumplimiento a sus obligaciones, dándole oportunidad que continuara con el sustituto, al mantenersele el cinco de mayo del año inmediatamente anterior. Ello indica claramente que **RUTH JENNYFEHR LOZANO DIAZ** tenía bien claro que no podía salir de su domicilio sin que mediara autorización para hacerlo, y menos a tan altas horas de la noche o, mejor primeras horas de la madrugada, con tanta suerte para el proceso, que pudo verificarse la conducta omisiva que estaba asumiendo, al ser capturada por uniformados y puesta a disposición del juzgado. Situación que la propia penada no desconoce.

Conforme lo ya descrito, es claro para el Despacho que **RUTH JENNYFEHR LOZANO DIAZ** ha venido incumpliendo con las obligaciones adquiridas al momento de otorgársele el sustituto de la prisión domiciliaria, desconociendo su condición de prisionera.

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, para lo cual se enviarán las diligencias al Juzgado fallador conforme a lo normado en el artículo 478 del C.P.P.



Finalmente, como del Establecimiento de Reclusión se está solicitando información sobre si la orden de revocatoria se encuentra en firme, con el propósito de efectuar el traslado de la penada al establecimiento, se informará lo pertinente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 1365 del 25 de noviembre de 2022, a través del cual se revocó la prisión domiciliaria a la condenada **RUTH JENNYFEHR LOZANO DIAZ**.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra del auto interlocutorio No. 1365 del 25 de noviembre de 2022, a través del cual se revocó la prisión domiciliaria a la condenada, ante el Juzgado 23 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá.

TERCERO: REMITIR el presente diligenciamiento al Juzgado 23 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, para lo de su competencia.

CUARTO: INFORMAR lo pertinente al Director de la Carcel y Penitenciaria con Alta y mediana Seguridad Para Mujeres de Bogotá, en cuanto a que aún no se encuentra en firme la revocatoria de la prisión domiciliaria decretada en este radicado.

QUINTO: Enviar copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la reclusión, para que haga parte de la hoja de vida de la penada **RUTH JENNYFEHR LOZANO DIAZ**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
17 FEB 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



Número Unico: 11001-60-00-050-2012-05210-00

Número Interno: (10842)

CONDENADO: RUTH JENNYFEHR LOZANO DIAZ

Cédula de Ciudadanía: 52194928

DELITO: FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO, ESTAFA AGRAVADA, OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO

DOMICILIO: CALLE 52 SUR No. 13 B-19 apto 203 barrio Tunjuelito.

TELEFONOS 313 222 0366, 312 595 0414

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 015

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. enero once (11) de dos mil veintitres (2023)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por **RUTH JENNYFEHR LOZANO DIAZ**, en contra del auto interlocutorio No. 1365 del 25 de noviembre de 2022, a través del cual se Revocó la prisión domiciliaria a la penada.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida revocó la prisión domiciliaria que había sido concedida a la penada **RUTH JENNYFEHR LOZANO DIAZ**, ante el incumplimiento de sus obligaciones.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a obtener la revocatoria de la decisión recurrida, para lo cual la penada refirió que no desconoce haber salido de su domicilio el 01 de octubre de 2022 a comprar unas comidas, estando allí se sucitó una riña por lo que ella corrió a su casa, siendo alcanzada por los policiales ya a la entrada de su casa, dijo que forcejeo con ellos porque la querían llevar a las malas, lo que finalmente hicieron.

Agregó que no justifica su error, pero que ese día salió al ser el aniversario del fallecimiento de su señora madre, sin medir las consecuencias. Dijo que el 12 de octubre no fue hallada porque se encontraba en el médico ante las dolencias que la aquejan. También dijo que tiene a su cargo a su hermana que padece de discapacidad mental absoluta y su padrastro que es un adulto mayor.

Termina deprecando se revoque la decisión y se le brinde una nueva oportunidad para cumplir con el compromiso adquirido.



CONSIDERACIONES:

Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún error al adoptar su decisión.

Para el caso que nos ocupa, se dejó claro que la penada **RUTH JENNYFEHR LOZANO DIAZ** ha incumplido con el compromiso de permanecer en el domicilio asignado para cumplir su condena, y ha salido de él sin que medie permiso de la autoridad competente.

Tenemos que **RUTH JENNYFEHR LOZANO DIAZ** no solo salió de su residencia el 2 de octubre de 2022, sino que fue objeto de captura por parte de integrantes de la policía Nacional, quienes hicieron efectiva su retención sobre las 02:36 horas, según acta de derechos de capturado que le fue extendida y firmada por la aprehendida.

También se tiene claro que el 12 del mismo mes y año, cuando se quiso enterar y entregar el auto de fecha 3 de octubre, mediante el cual se ordenó correr traslado para que brindara las explicaciones del caso, al arribar el funcionario al sitio donde tiene asignado el domicilio la señora **RUTH JENNYFEHR LOZANO DIAZ**, sobre las 8:55 am, tampoco fue hallada, siendo informado por un residente, que la señora no se encontraba.

Ahora, si bien al sustentar el recurso explica el porqué fue objeto de captura el 1 de octubre y no fue hallada en su domicilio el 12 del mismo mes, el Despacho encuentra incongruencias en su dicho, puesto que de acuerdo al acta de derechos de capturado, su aprehensión se dio en horas de la madrugada del 2 de octubre y no del primero, y el 12 de octubre, el residente de la vivienda dijo simplemente que no se hallaba, y si tenía cita médica, debió por lo menos informar con antelación al juzgado, pues su compromiso precisa que no puede salir del domicilio sin previa autorización del juzgado que vigile su pena. Además de los elementos allegados, se puede entrever que tan solo acudió a urgencias sobre las 10:19 horas, esto es, posterior a que el funcionario verificara que no estaba en casa.

No es la primera vez que el despacho corre traslado a la penada por incumplimiento a sus obligaciones, dándole oportunidad que continuara con el sustituto, al mantenersele el cinco de mayo del año inmediatamente anterior. Ello indica claramente que **RUTH JENNYFEHR LOZANO DIAZ** tenía bien claro que no podía salir de su domicilio sin que mediara autorización para hacerlo, y menos a tan altas horas de la noche o, mejor primeras horas de la madrugada, con tanta suerte para el proceso, que pudo verificarse la conducta omisiva que estaba asumiendo, al ser capturada por uniformados y puesta a disposición del juzgado. Situación que la propia penada no desconoce.

Conforme lo ya descrito, es claro para el Despacho que **RUTH JENNYFEHR LOZANO DIAZ** ha venido incumpliendo con las obligaciones adquiridas al momento de otorgársele el sustituto de la prisión domiciliaria, desconociendo su condición de prisionera.

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, para lo cual se enviarán las diligencias al Juzgado fallador conforme a lo normado en el artículo 478 del C.P.P.



Finalmente, como del Establecimiento de Reclusión se está solicitando información sobre si la orden de revocatoria se encuentra en firme, con el propósito de efectuar el traslado de la penada al establecimiento, se informará lo pertinente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 1365 del 25 de noviembre de 2022, a través del cual se revocó la prisión domiciliaria a la condenada **RUTH JENNYFEHR LOZANO DIAZ**.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra del auto interlocutorio No. 1365 del 25 de noviembre de 2022, a través del cual se revocó la prisión domiciliaria a la condenada, ante el Juzgado 23 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá.

TERCERO: REMITIR el presente diligenciamiento al Juzgado 23 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, para lo de su competencia.

CUARTO: INFORMAR lo pertinente al Director de la Carcel y Penitenciaria con Alta y mediana Seguridad Para Mujeres de Bogotá, en cuanto a que aún no se encuentra en firme la revocatoria de la prisión domiciliaria decretada en este radicado.

QUINTO: Enviar copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la reclusión, para que haga parte de la hoja de vida de la penada **RUTH JENNYFEHR LOZANO DIAZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 3 de Febrero de 2023

SEÑOR(A)
RUTH JENNYFEHR LOZANO DIAZ
CALLE 52 SUR # 13 B - 19 APTO 203
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3195

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 10842
REF: PROCESO: No. 110016000050201205210

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA 015 DEL 11/01/2023, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE: PRIMERO.- REVOCAR el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgado a la sentenciada RUTH NNYFEHR LOZANO DIAZ, a partir del 02 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO.- ORDENAR que una vez esta decisión quede en firme, se libre captura en contra de RUTH JENNYFEHR LOZANO DIAZ, para que termine de cumplir la pena de prisión que falta, esto es 46 meses, 18 días y 12 horas. TERCERO.- REMITIR copia de esta decisión a la oficina jurídica de la Reclusión de Mujeres, para que obre en la hoja de vida de la condenada RUTH JENNYFEHR LOZANO DIAZ. CUARTO. Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, EL 27/01/2023 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGUN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI-10842-25 ** NOTIFICACION MP ** AI 015 DE 11/01/2023

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 12/01/2023 14:29

Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de enero de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 015 del 11 de enero de 2023, proferida por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 12 de enero de 2023 12:48 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 10842-25 ** NOTIFICACION MP ** AI 015 DE 11/01/2023

Cordial Saludo,

De manera atenta remito adjunto Auto de la referencia emitido por el Juzgado 25 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, para que se **NOTIFIQUE** de lo allí dispuesto.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN U OFICIO ENVIARLO AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,



María José Blanco Orozco

Asistente Administrativa Grado VI

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.